

5664/B 482

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Miguelina Orduna Bordeja, Arnelina
Borges Duarte y Maria Fustero Solanas

de

Farlete (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ en 12 de noviembre de 1943

Fallado en .. de .. de 19 ..

Remitido para ejecución al Juzgado en .. de .. de 19 ..



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 805-39
Contra Miguel Dr.
duña Bordetas
R.º n.º 1043

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 9 de Julio
de 1941.

EL AUDITOR,

Zencasa Fran

GN

916

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

DON RAFAEL GALLON GRANDMONTAGEN. Sargento del Regimiento de Infanteria nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 805-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra MIGUEL ORDUNA BORDEJAS y dos mas y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON MARTIN FUSTER ANTOLIN:

CERTIFICO: Que a los folios que se e indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al 44 y 4 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 2 de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa nº 805-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procedos MIGUELA ORDUNA BORDEJAS y dos mas.- todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procedados presentes en el acto de la vista.- RESUELDO. Voca el Ponente el oficial 1º Honorifico del Cuerpo Judicial Militar DON RAFAEL GUERRERO GISBERT.- RESULTANDO probado y asi se declara que Miguel Orduna Bordeta de 64 años, viuda, sus labores, natural y vecina de Parlete, hija de Gregorio y de Gregoria de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo denunció a varios vecinos de orden de que con luces hacían señales a los nacionales, siendo por ellos detenidos y puestos en libertad al muy poco tiempo por no comprobarse la denuncia.- Durante los primeros dias del Movimiento y siendo Parlete todavía nacional aconsejó a los mozos llamados a filas, que no se presentaran huyó del pueblo al ser este liberado.- RESULTANDO probado y asi se declara que Avelina Berges Duarte de 21 años, de edad, soltera, sus labores, natural y vecina de Parlete hija de Tomas y de Maria de ideas izquierdistas, durante los primeros dias del Movimiento y siendo Parlete nacional aconsejó a los mozos llamados a filas, que no se presentasen y durante el dominio rojo, se afilió a las juventudes libertarias insultó y amenazó a las personas de orden y se instaló con un miliciano, con el que hacía vida marital, en casa de Encarnación Duarte. Huyó del pueblo al ser este liberado.- RESULTANDO probado y asi se declara que Maria Fustero Solanas de 30 años de edad, casada, sus labores, natural y vecina de Parlete, hijo de Damaso y de Benigna de buenos antecedentes, durante el dominio rojo incitó a la comisión de demas diciéndo que hab que pegar mucho a las personas de orden.- CONSIDERANDO. Que los hechos relacionados por las encartadas Miguel Orduna Bordetas y Avelina Berges Duarte, son constitutivos en cada una de ellas de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar respecto a ambas las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia del delito, y de aplicar los artículos 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal.- Considerando que los hechos realidados por la encartada Maria Fustero Solanas, son asimismo constitutivos de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar las circunstancias atenuantes muy cualificadas, de escasa transcendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos citados en el Considerando anterior.- VISTOS los artículos 173 y 3240 del Código de Justicia Militar, y la Ley de 9 de febrero de 1939 y el 67 del Código penal.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Miguel Orduna Bordetas y Avelina Berges Duarte, como responsables en concepto de autoras cada una de ellas de un delito de excitación a la rebelión, con la circunstancia atenuante muy cualificada de escasa transcendencia del delito, a la pena de dos años de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena: y a Maria Fustero Solanas como responsable en concepto de autora de un delito de excitación a la rebelión, con las circunstancias atenuantes muy cualificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado, a la pena de seis meses y un día de prisión menor =, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena: siéndoles de abono toda la prisión preventiva a todas ellas, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Gallon, Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Marián Agesta, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 45 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de La Quinta Región Militar de fecha 15 de Noviembre de 1939. por el cual se ruaba la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su remisión

extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito e orden y visado por S.S. En aragoza a 28 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

2-4-41

375
R

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 805 del año 1939 contra Miguel Prudencio Gordetas por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

[Handwritten notes: "Visto", "dejada", "Barrroeta"]

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

Al Fiscal de que en su poder se halla
expediente de ellegida Erolina

Zaragoza 26 del mes de Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Demolto de Fiscalia hoy 1 de Mayo de 1943

Certifico

Providencia - Zaragoza uno de Mayo de mil novecientos

Señores -) tos cuarenta.

Villar
Zejada
Barroeta

Fase al Fuente

Rodriguez

Requidamente se cumple lo mandado. - Certifico

Rodriguez

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Arango
D. Felix Mejada Torres
D. Angel Borrota Bernardy

Zaragoza, a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

miguella Orduna Borrota, Anelina Berges Juarte, maria Fuistero Solanas.

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

miguella Orduna Borrota, Anelina Berges Juarte, maria Fuistero Solanas.

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certificado.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

GOBIERNO DE ARAGON

194
io

Seguidamente se libran las comunicaciones recordadas.

Notificación al Sr. Fiscal que en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior que da enterado y firma de que certifico.

De la Puente